



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de abril de 2015, el C. Víctor Misael Zavala Sánchez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01973**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Copias simples de las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de cada uno de los candidatos a diputados federales registrados en los 300 distritos por los 10 partidos políticos con registro nacional (PAN, PRD, PRI, PT, MC, PANAL, PH, PES, PVEM Y MORENA)

2. **Turno al (OR).** El 28 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita no es competencia de la DEPPP.	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Cabe señalar que entre los requisitos establecido en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el registro de candidatos a diputados federales no se encuentra la presentación del currículum vitae ni la presentación de la declaración patrimonial.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.</p>	
<p>Listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>) en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p> <p>Asimismo, que informo que listas de candidatos contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li> <li>· Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li> </ul>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UTF).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En razón de lo anterior, la información solicitada no es de la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento, se sugiere turnar la solicitud de mérito a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
6. **Turno a los PP** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud a los partidos políticos siguientes: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Partido Humanista (PH) y Partido Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

7. **Respuesta del PP (MORENA).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Las copias simples de las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de cada uno de los candidatos por los principios de mayoría relativa, son inexistentes en razón de que el proceso para registrarlos por nuestro instituto político no requiere hacer acopio de dicha información tal y como es solicitada.	<b>Inexistencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, le comunicamos que la información que solicita el peticionario es inexistente, en virtud de que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de los candidatos no son requisitos requeridos por la Constitución ni la Ley Electoral, para el registro de los candidatos federales.	<b>Inexistencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (DS).** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS mediante oficio INE/DCA/107/2015 y a través del sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara inexistente, esto derivado de que la en la legislación actual es potestativa la facultad de publicar la declaración patrimonial o la curricula, es decir, el candidato puede divulgarlas o no, además de que tampoco es un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales relativo al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante la siguiente liga de internet, donde podrá encontrar la información relativa a los candidatos a diputados por Mayoría Relativa y candidatos a diputados por Representación Proporcional que han ingresado su curricula en los 300 distritos y en las cinco circunscripciones electorales.</p> <p><a href="http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</a></p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PH.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Con fundamento en la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, señaló que la información solicitada es inexistente, ya que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos,</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PVEM).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información, ya que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.	<b>Inexistencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 07 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, no obran en nuestros archivos las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de cada uno de los candidatos a diputados federales registrados en los 300 distritos de Movimiento Ciudadano, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Bajo el principio de máxima publicidad, adicionalmente al apartado en la página del INE, denominada: Candidatos y Candidatas. ¡Conócelos!, localizados en el link:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</a></p> <p>En la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link:</p> <p><a href="http://votoinformado.unam.mx/">http://votoinformado.unam.mx/</a></p>	<p>Máxima publicidad</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PNA).** El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/207/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p>El PNA eligió a sus Candidatos de acuerdo a la “Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al honorable Congreso de la Unión por los principio de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral federal dos mil catorce, dos mil quince.</p> <p>Es conveniente explicar que los Métodos referidos fueron realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria requeridos a los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son: <i>Solicitud de</i></p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p><i>registro, Aceptación de la Candidatura, Acta de nacimiento y Credencial de Elector Vigente.</i></p> <p>Ahora bien, el registro de Candidaturas de nuestro Instituto Político se llevó a cabo por los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del presente año, por lo que la mencionada documentación obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del instituto Nacional Electoral o en su caso en los Institutos Electorales de cada Entidad Federativa.</p> <p>Lo anterior, con fundamento Art. 25, numeral 3 fracción IV y VI, del Reglamento</p>	
<p>Finalmente le informo que el INE instauró un Sistema Informático en el que los Candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas de todos los Partidos Políticos pueden ingresar de forma voluntaria su curriculum, atendiendo al artículo 67, fracción II del Reglamento de Transparencia, por lo que pueden ser consultados en el Portal de Internet del instituto Nacional Electoral, <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, en la presente ruta:</p> <p>Partidos, candidatos y sus Campañas/Conócelos/Candidatas y Candidatos ¡Conocelos!/ Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participan en la contienda electoral para el cargo de diputados y Diputadas Federales 2015.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PES).** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no son requisitos constitucionales, ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.	Inexistencia

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le comunica al ciudadano que dicha información es inexistente en los archivos de este Instituto político toda vez que, no son requisitos legales el currículum ni la declaración patrimonial. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información. Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la siguiente liga en donde podrá encontrar información de su interés:  <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/</a>	Inexistencia

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) PRI dio respuesta mediante oficio **UTPRI/CEN/130515/405** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta de PRI	Tipo de información
Dicha información no forma parte de los requisitos exigidos por los artículos 166, 187 y 188 de los estatutos de este Partido Político.	<b>Inexistencia</b>
<p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, podrá consultar la curricula que algunos de los candidatos de manera voluntaria proporcionan en la siguiente liga:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</a></p> <p>En la siguiente ruta:            Seleccionar el Partido Político de su interés&gt; Seleccionar el estado de su interés.</p> <p>Así como en la página del Partido, en la siguiente liga:</p> <p><a href="Http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/">Http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/</a></p>	<b>Máxima publicidad</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PP (PAN).** El 18 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Me permito informar que dicha información no es obligatoria para el Partido Acción Nacional toda vez que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.	<b>Inexistencia</b>
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad el ciudadano podrá obtener dicha información de los candidatos que voluntariamente la han proporcionado en la página de internet:	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/</a>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Ampliación del plazo.** El 19 de mayo del 2015, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia de la información realizada por el OR (DS) y los partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, y Movimiento Ciudadano, MORENA, PH, PES) cumplen con las exigencias del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

### III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La DS, y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, al dar respuesta señalaron que la información solicitada es **inexistente** por las razones que se expresan a continuación:

- **DS.** Al dar respuesta señaló que la información es **inexistente**, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante.

Lo anterior en virtud de que de conformidad con la legislación actual, la facultad de publicar la declaración patrimonial o la curricular es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

potestativa, es decir, el candidato puede divulgarlas o no, toda vez que no es un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **PAN.** Al dar respuesta señaló que la información no es obligatoria para el Partido toda vez que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.
- **PRI.** Al brindar respuesta, señaló que no forma parte de los requisitos exigidos en los artículos 166, 187 y 188 de los estatutos del propio partido.
- **PRD.** Al dar respuesta señaló que el curriculum y la declaración patrimonial no forma parte de los requisitos legales.
- **PT.** Manifestó que en virtud de que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de los candidatos no son requisitos requeridos por la Constitución ni la Ley Electoral, para el registro de los candidatos federales, son inexistentes..
- **PVEM.** Declaró la **inexistencia** de la información, ya que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.
- **Movimiento Ciudadano.** Al otorgar respuesta, señala que, no obran en sus archivos las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de cada uno de los candidatos a diputados federales registrados en los 300 distritos de Movimiento Ciudadano, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

- **PNA.** Al dar respuesta señaló que el partido eligió a sus Candidatos de acuerdo a la “Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al honorable Congreso de la Unión por los principio de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral federal dos mil catorce, dos mil quince”.

En tal virtud, los Métodos referidos fueron realizados en apego a su Norma Estatutaria, por lo que los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son: Solicitud de registro, Aceptación de la Candidatura, Acta de nacimiento y Credencial de Elector Vigente.

- **MORENA.** Al dar respuesta señaló que las copias simples de las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos de cada uno de los candidatos por los principios de mayoría relativa, son inexistentes, toda vez que el proceso para registro del instituto político no requiere hacer acopio de dicha información tal y como es solicitada.
- **PH.** Señaló que la información solicitada es inexistente, ya que las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no constituyen requisitos constitucionales ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.
- **PES.** Las declaraciones patrimoniales y perfiles o currículos, no son requisitos constitucionales, ni legales, para registrarse como candidatos a diputados federales.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
  - La DS y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES), señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI282/2015**

- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la DS y los PP PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
  - De acuerdo con la respuesta del PAN, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La DS y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES dieron respuesta mediante oficios INE/DCA/107/2015, NA/ET/207/2015, UTPRI/CEN/130515/531 y a través del sistema, por el que expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la DS y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

- De las respuestas se desprende que la información es inexistente, toda vez que la información no se encuentra en sus archivos, en virtud de que los candidatos tienen la potestad de publicar o no la declaración patrimonial y la curricula, ya que no es un requisito establecido en el artículo 238 de la LGIPE, tal como se señala a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

**Artículo 238.**

*1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*

*Clave de la credencial para votar;*

*f) Cargo para el que se les postule, y*

*g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

*2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.*

*3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

*4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.*

*5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.*

*6. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

*de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.*

*7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.*

Aunado a lo anterior, los argumentos versan sobre que la información solicitada, no constituye requisito constitucional ni legal para registrarse como candidatos a diputados federales.

#### **ARTÍCULO 55.**

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.  
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.  
La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

- De las respuestas del PRI<sup>1</sup> y PNA se desprende que la información es inexistente, toda vez que no forma parte de los requisitos establecidos por sus estatutos.

Lo anterior en virtud de la revisión de los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos del PRI no se desprende que los candidatos tengan que entregar la información relativa a la declaración patrimonial y al curriculum vitae.

Asimismo, el PNA señaló que los ciudadanos que fueron postulados por dicho instituto político para algún cargo de elección popular, solo estaban obligados a entregar lo siguiente:

- Solicitud de registro,
- Aceptación de la Candidatura,
- Acta de nacimiento y
- Credencial para votar vigente.

---

<sup>1</sup> Estatuto PRI (artículos 166, 187 y 188)

<http://pri.org.mx/TransformandoMexico/Documentos/Estatutos2014.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 7/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos el cual menciona lo siguiente:

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

*Expedientes:*

*5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*

*3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*

*5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*

*5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*

*206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (Sic)*

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DS y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, ya que el informe de la DS y los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez.

## V. **Máxima Publicidad**

La DEPPP, la DS y los partidos PRI, PAN, Movimiento Ciudadano y PNA, ponen a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** lo siguiente:

Las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento:

- Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.

Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas contienen la siguiente información:

- Listas de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los candidatos Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

De igual forma este CI, pone a disposición del solicitante la siguiente liga para su consulta:

[http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/)

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo Buscar

INE Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Inicio / Elecciones / Procesos Electorales / Proceso Electoral Federal 2014-2015 / Candidatas y Candidatos ¡Conócelos! Preguntas frecuentes

## Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!

Consulta la **información proporcionada de manera voluntaria** por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de **Diputadas y Diputados Federales 2015. El número de currículas publicadas y su contenido son responsabilidad de los actores políticos.** El Instituto únicamente apoya para su difusión.

Podrás hacer búsqueda por tipo de candidatura, actor político y entidad.

\*Tipo de candidatura:  Diputados Mayoría Relativa  Diputados Representación Proporcional

11:54 p.m. 26/05/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

Asimismo, encontrará información relacionada en la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, donde podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link:

<http://votoinformado.unam.mx/>

Liga que arroja la siguiente pantalla:

Últimas noticias *¿Ya sabes qué piensan los dirigentes de los partidos? ¡Conócelos!* hace 12 días

¡2269 candidatos ya han contestado el cuestionario!

Desglose por partido político	PAN	PRD	PT	VERDE	morena	movimiento ciudadano	PSD	PT	VERDE	PRD	PT		
Mayoría relativa	80.00%	92.00%	74.50%	63.50%	80.00%	86.00%	83.00%	67.33%	63.61%	89.00%	68.18%	83.60%	67.00%
Representación proporcional	100.00%	100.00%	84.00%	64.00%	12.00%	100.00%	60.00%	96.00%	52.00%	100.00%	-	-	-

Estas elecciones realiza un **Voto Informado**

Tweets Seguir

Estudia más @Estudia\_Mas 9m  
Lanza la UNAM una plataforma para que tengas información relevante sobre tus próximos gobernantes. Consúltalo >  
@VotoInformado

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 19, párrafo 1, fracción II, 25, párrafo 3, fracciones IV y VI, 70 párrafo 1, fracciones X, XI y XII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40*

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### *ARTÍCULO 42*

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI282/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 55 de la Constitución; 238 de la LGIPE; 3; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40; 42 y 70, párrafo 1, fracciones X, XI y XII del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** por la DEPPP, la DS y los PP PRI, PAN, movimiento Ciudadano y PNA, en términos de lo señalado en los considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Víctor Misael Zavala Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI282/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, PH, PES y al C. Víctor Misael Zavala Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información